

AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1763, Agosto 22. Valladolid / 1763, septiembre 11. Villada

Real provisión por la que se ordena al Concejo de Villada reconozcan por Hidalgo a Domingo Argüello Quijada, vecino de la villa, en virtud de una Carta ejecutoria de Hidalguía ganada por su abuelo Alonso Argüello; y recibimiento que le hace el Concejo en dicho estado.

30 fols. Encuadernación facticia. Traslado auténtico, ante Juan Antonio García Siero, en 16 de septiembre de 1763
A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 8.
Código 1.0.2.13

Se traslada en al Real Provisión documentación justificativa.

Junta ^{to} Villada Año 1763

Provisión para que por
D. Domingo Argüello y su abuelo
Jesús de la Cruz para acreditar
su nobleza, y recibimiento de hidalguía
hecho en ella por su abuelo
Argüello =

No
Siero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, UNO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA TRES.

[Large decorative initial 'C' or 'M' in red and black ink.] Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon Rey de Sicilia de Navarra, de Naxarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzeza, de Murcia, de Jaen, Senor de Sicilia, de Molina de Abou la Justicia, Conzexo, Vizor y Diputados de las dize Ciudadas de que compone el Comun y Reinos del Estado General de la Villa de Madrid, y demas a quien tocaxela Execucion y Cumplimien to de lo que se yuro en esta nuestra Carta y Real Provision se ha de menzion, Valud y Gracia Sabed que ante los nuestros Escaldes de Aios dalgo de nuestra Aud.

Don
etern.
Chanzilleria de los señores Reyes
del Reyno de Castilla M. P. R.
Manuel Ramon de la Parilla
en nombre de D. Domingo Faguello
y Guirada Vecinos de la Villa de Vi-
llada Digo quem parte de sus heredi-
tades y del casamiento matrimonial de Don
Alonso Faguello, y de D. Ana de
Guirada, y Nieto con la misma Leon-
timada de Don D. Alonso Faguello,
y de D. Ana de Rivera su
muera Vecinos que fueron de la Villa
de Villadalea, y ante Nos como se
despacho buesura Real Carta de reco-
rdia de Talonia de Sancho en lo
de Trece de Noviembre del año para
do de mill vecindades y quatro por
los Vecinos Alcaldes de la Sala de
Ninos dalgo del pleito que embella
tado con el buesura Fiscal, y Acor-
dado y Vecinos, y estado de nombres
bueros de la expresada villa, en una
Unidad, y de la primera buesura de

Carta de reco-
rdia, Expedida en die-
y ocho de Enero del año pasado de
mill quinientos quatro y cinco
en favor de Garcia Faguello, y
sobrecaxa de ella librada a D. Alon-
so de Faguello Tercero Abuelo
de mill parte y otra una y otra en
la que el libro deho año de mill
y quatro, dechado y de la misma
y lo de febrero de Trece, y Abue-
lo, y demas averdiciades en la quie-
ta y pacifica posesion de tales nobles
notorios Ninos Dalgo, gozando de to-
das las honras y franquicias, y li-
berdades que como tales, les son
concedido, y en embargo de lo de-
fendido con motivo de haberse aben-
dado mill parte en la expresada
de Villa de Villada vecindades
sean de escuara a comunicarle y
guardarle las Indias de ejemplo
mes, y para poder mill parte de

[Handwritten signature]

de hecho, y pedía en forma lo que en
menor lo que en derecho Combonza
H. N. A. suplico venia mandan
librar amparos en real Provisión
para que qualesquiera Comuano
que seare requerido precedida su
de los Procuradores Indicos Genera
les, y Diputados del Comun, y qua
dillas de esta Villa de Villaca, le
de Copia autentica de ciferas de Papij
mo, la de D. Alonso en Parre,
y la de Cavamiento de este conda
duada D. Ana Guisada, y la
de Cavamiento tambien de D. M.
en Abuelo con D. Anselmo de Ribe
ra y unuosex; Testificando animis
mo como unos y otros Escrivanos
hayan prevenido en la quierda y
pacifica posesion de tales nobles no
rios hijos de D. Sancho, y que
evacuado en esta forma se le
Oximal para q en su dñia queda

pedir lo que Combonza que en es
de Justicia que pide de que
para notificarla, y practicas todas las
demas diligencias pueda enaxar de
comuano de su ex parte: Por villa =
en vista de referida petizion por los
dho nuestros Alcaldes hijos de algo
vedio el auto siguiente = Como se pide,
y para notificar a su costa pueda en
trax Comuano de suera, en relacione
Vatt. y Tullio Venate y vice de semil
sete eximios y venata y Exe d.
Baca = con quiercion de la refer
ida petizion y auto en el Expressa
do dia selibro del nominado D.
Domingo Arquello y Guisada
nuestro real Provisión para q
qualesquiera nuestro Comuano
no que con bella seare requerido
por parte de el nominado D. Dom.
Arquello y Guisada le diere con
En su dñia de los Procuradores Ind

duos Generales, y de Vos otros Diputa
dos de el Comm. de las dhas Guadalu
pas, Copias de las partidas de Part
tismo, y Casamientos, y Testifica
cion expresadas en la Peticion
premierada para Justificacion de
la filiacion y posesion que de otros
dalos notorios de Sancho hanian
tenido el dho, su Padre, Abue
lo, y demas ascendientes; Ten
dacion y cumplimiento de lo
que por brela suprema y mandada
ba de las dhas diligencias,
y Justificaciones de el thenor sig=

Requerim. de ^{td} En la Villa de Villada a trece
de Julio de mill e seiscientos secon
ta y tres años, yo el Excmo de
su Magestad, numero y Argumto
mienio, y tenor de ella, hauyendo sido
requerido con la real Provision
anterior por D. Domingo An
guelo Guisada Vizcaino de Madrid

Villa a una ymbanua de Granada,
la obedeci con el maior respeto y be
neracion, y en su prompto aaverida
en su cumplimiento de las diligencias
has que en el assumpto ocurran
segun semanda y Comete, y para
que con este ofrmo. Juan Antonio
Garcia Siero = En esta Villa dho dia
mes y año yo el Excmo de su Magestad
ata Cava de su Magestad de el r.
Vizcaino de Medina Alcala,
Procurador por el Estado General
de ella, y precedida toda urbanidad
puse en su noticia el contenido de
la anterior Real Provision de el
fecto de que hiziese congregacion a la
dha de este Comm. para su vista
y prozeder a la Compulsa de los Libros
sumeros que se diesen, a q. dho se
nora. Dicho que en su prompto, y q.
para bello yo el Excmo de su Magestad
saber esta providencia a Juan

En

Don
Maz.

del Valle Ministro Pateño del
Ayuntamiento, y para que corra lo
firmo = Suced = Luego y inmediatamente
yo el vocifero hizo saber la provision
ya que amezede a Juan del Valle mi
ministro Pateño del Ayuntamiento
de esta villa en persona que dize esta
punto a cumplir como que ve el mandado
doñee = Suced = En la Villa de Madrid
atxunta de Julio de mill setecientos
veintia y tres años, estando juntos
y Congregados en las Casas conueto
riales los señores Vizconde de Medi-
na Alcaide ordinario por el Duado Ge-
neral, Dontholome Arnedo Ca-
za Reidor del Araxes Calleca, y
Amosel Martinez Procuradores
yndicos Generales, Juarina y con-
miento de esta villa, D. Anxos
de Escalada Correo, y Joseph de
Zea Garza Diputados de la Gua-
rdilla de las Cuercas, D. Alonso

Fernandez de Herencia, y Rico,
las Correo de la de Santa Maria,
Manuel Manceu Pardo, y San-
tiago Carrizoso Flores de Abasco,
Juan Ruano, y Joseph de Sea
Hernando, del Puente, y Juan
Pueno de Nivencia que confesaron
se llamaron parte de los Diputados de
las diez e Guaxillas de que se compo-
ne esta comun y vecino de un estado
dual. En virtud de su respectivo
Poderes que son en aceptado, y no les
averido xneboados en manera algu-
na, yo el Vocifero de Su Mag-
numero, y Ayuntamiento, y entas
de la expresada villa le lei
ata le xala provision que amezede
cede ganada amezenda de D.
Domingo Aguillo Juarada, y
Juaré con bella en forma de derecho
para si quisieren hallarse presen-
tes abexacar de xneboar, y con
de xneboar las fees de Papirimo

Cavado, y Velados, Terremotos, y
demas inconvenientes que se piden,
y empujan en dha real Provision,
en sus personas quedaron que
aval fin sedavan por suvados, y que
para prevenir las dilaciones que se
solicitan por el pretendiente del Es-
tado noble en representacion de el
Concejo y Vecinos de el Estado de
Hombres buenos pecheros de Sta. Lucia
de Villa, Cuias facultades se venen
en su nombram. a dho. señor Procurador
Antxon Calleja, y Juan Bueno
Diputado de la Guaxilla de Vitoria
na, a quienes se mandava dia en que
avne salir a practicar las diligencias
propuestas, prometiendo familiaridad de
quanto en contrario se obrare, y pre-
sentes los dho. dho. aseptaron de
encargo, y prometieron cumplir
con el en dho. forma, esto respon-
dieron de que el veciano doñe

El tory Juan Antonio Garcia Siero = En
malam. La Villa de Villada a diez de Agosto de
mill setecientos setenta y tres años
yo el veciano doñe se hizo saber
al señor Antxon Calleja Procurador
y Juan Bueno Diputado de la Guaxilla de Vitoria
que en el dia de mañana quatro de
el Concejo de las seis de ella salgo
de esta Villa a la de Villadada a me-
dia legua en comitiva de señores a practicar
las diligencias conduxiones
a cumplir con lo mandado en la real
Provision de los señores Alcaldes
de la Casa de Sisa de las de la
real Chancilleria de la Ciudad
de Valladolid librada a pedimento
de don Domingo Arguello Justada
Vecino de esta Villa para acreditar
su Nobleza, en sus personas que
dixeron que se avn en la
y estaban prontos a avisar a he-
las personalmente, y para que
Comprobada Com. E. lo firmo = Siero = En la Villa

En una fee lo firmo, y firmo; Nazio
El dia Santo Domingo quatro de
Agoosto, firmo Ursua = Caspar
de Helguera = Juan. Co. Guisada =
Afirmamos como Escriuo y
pues demanfiesto Otro Libro fxxia
do en dezagamos de folio entero de
Baptizados, Confirmados, Casar
dos, y Pelados desta Parrochia
quedio principio en Termia de
Septiembre de mill e setenta e no
venta y quatro, y ferreio endoze
de Febrero de mill e setenta e
nueve, el quebi y xxcono
zi, y en el año folio venete y ocho
buelta, y fienas y Amiguencia que
be buelta se hallan dos Parrochia
una de Baptismo, y otra de
Casados que ambas son servata
non para su compulsa por el pro
tendiente, y el tñrenox de ellas año
letra de el siguiente = En
Año de Febrero de este año de

Otra de

setenta e dos Baptise colom.
nemente a Alonso que haia quin
ze dias que haia nacido, hizo le
gítimo de Alonso Aguella,
natural de Tomigueto, y de
Cristina de Quiera, y Valenciana
Vecinos desta de Vizcaya, fue vid
Padre Antonio del Pozo a
quien asistió el pariente de pi.
natural, y Cargo de enseñar la Doc
trina Christiana, fueron tes
tigos Pedro Rodriguez, y Pedro
Garcia Vecinos desta Villa,
y Pedro Fernandez de la de Villa
de Vecino, y en fee de ello lo firmo
el día mes y año, su Abogado
San Fabian, Bartholome Garza
do de Reyeros: En día de Abril
de este presente año de mill e
setenta e uno doni orden el
Licenciado Pedro de Ba
lencia Caso y fiasie e clerico
a Alonso de Aguella, hijo de

2
xxa.



Juan de Arzobispo, y Ana Gil
Vozes de Pontiquelo con An
dela de Ruera oximada de la
Villa, Inca de Antonio de Ribe
ra difunto, y de Leocadia de Ba
lencia, precedieron las locaciones,
y deas de Pontiquelo de puse el
Cura de ellas no ha aver exulta
do y impedimento, ni deas deca;
supieron bien la Doctrina, fue
ron Testigos el Licenciado
Pedro Fernandez Cura de
San Salvador de Pontiquelo,
el Licen. do Juan Muñoz
Beneficiado de la Villa, y
el Infrascripto en fee dello fir
me de supra = Bartholome
Garcia de Pexoso = Aricones.
y deulca de los Juados Li
tros, y fees oximales que con
viene, con quien combien en las
que se compulzaron a diuta y
prevenza deas de persona

Diputadas sin que por ellas se pu
siera exepaxo ni sebrion alguna
por no contraer Como no conviene
En mienda, Tevadura anada,
ni en no se forma dura en parte
substantual como de ellas se ave
dura las quales se oia de cura
acupox, quien firmo por el Cura, de
diligencia a quem exomito, y en
fee dello lo firmo con los dho referen
do Diputados = D. Domingo fer
nandez de Herexuelo = Arcones
Alcaldes = Juan Bueno = Juan
Antonio Garcia Siero = Encha
Villa dho dia mes y año. Yo el
Escrivano paxe ala Casa de abita
cion y morada de los señores D.
Juan de Celquera, y Fabian
de Torres Alcaldes de la
diazion por ambos Estada de la,
y precedido de caso atento lo que
sabe y notifique a R. Lo con

[Handwritten signature]

Con que principian estas dilaciones
para que cumieren los
Repartimientos, Caxones, Eleccio-
nes de Ofizios, y demas Institui-
mientos conducentes a acreditar
la Real y nobleza que pre-
tende D. Domingo Anquello, na-
tural de esta Villa que obran en el
Archivo de sus papeles, en sus
personas que diexon estar
promovidos aponer de manifestadas
llaves que obran en su poder para
el reconocimiento, como ves
pondieron de q. do y fee. Juan
de Helguera, Fabian de Torres;
Juan Antonio Garcia ciero-
Compuera y Leop. deo referido otros cono-
ces D. Juan de Helguera, y
Fabian de Torres, Alcaldes or-
dinarios desta Villa reconsti-
tuyeron en la casa de su Ayuntamiento,
y en presencia de Andres

Calcega, y Juan Puenopazo
mas Diputados por el congreso y Re-
yno del Estado General de la de
Villa de purcion de manifestada
de llaves del Archivo en que
se hallan Custodiados diferentes
Repartimientos de Soldados, Seabi-
rio Real, Elecciones de Ofizios de
Comunidades, y otros Papeles que
traxeron antiguos y modernos
Correspondientes a esta que a re-
dudan la division de Estados
en sus Reinos y mandados, con-
tas quales se abrio, y vivas, y
reconocidos, y el Comissario parti-
cularmente con toda atencion por
dho D. Domingo Anquello de
conduccion de sus señalacion para
el conuano de su Mage-
stad actual de esta Comision
diferentes partidas correspondien-
tes a hazer constar de que son

bieron y gozaron su Paaxe, i Aho-
lo en este Pueblo las quales, y
Cada una por su Orden a la letra
son en la forma siguiente = En
un Repartimiento hecho en el año
pasado de mill setecientos y cinco
por Martin Ramos, y Alonso
Munoz Alcaldes Ordinarios,
Domingo Garcia Samio,
y Juan Lopez Verdones, y por
los Regidores nombrados para
Justicia y Residencia de esta
dha Villa por testimonio de Don.
Alvarez Escrivano de ella para
la satisfaccion de dos soldados
que se la Repartieron, y por ellos
veintientos y setenta reales =
En una partida con millar en blanco
quedize an = Alonso Arguello:
En otro Repartimiento hecho por
la misma Justicia y Residencia, y Repar-
tidores nombrados en esta Villa

69
Taxido

El año pasado de mill setecientos
y treze por Testimonio de Juan
de Armillas Apaxino veciano
que fue de el numero de ella para la
satisfaccion de setecientos y am-
guenta reales de Bellon con q
v. M. les mando Contribuir
por Donativo previo para la conse-
cucion de la Paz y Conquista
de la Ciudad de Barcelona
por especial orden del señor D.
Jomas Melgares, y Gar-
boa Caballero del orden de San-
tiago del Convento de Duria.
en el real. Ordenes, Superintenden-
te general de la Ciudad de
Valladolid. y su Provincia, en
que se mando Contribuir a otro
Hijo Dalgo, en una partida de
alabaxa diez an = Alonso Ar-
guello hijo Dalgo = en otro Repar-
timiento hecho por dha Justicia

En

Personas nombradas, por Caxima
hno del mismo Escrivano. Enremio
de Junio del año pasado demill se
vezientos y Catorce, para la satis
facion de servicios y severna
reales que esta dicha Villa pagaba
a Su Magestad por dos solda
dos milicianos a una Parada
con millar en blanco que a la letra
dize así: D. Alonso Aguella, hi
no Dalgo: En otro reparamiento he
cho por esta Justicia y Reanimiento,
y personas nominadas Indios de
Henero del año pasado de mill se
vezientos diez y ocho años de
Escrivano Arremillas.
para la contribucion de Venas rea
les, y venas de Millones a su
Magestad con arreglo a los enca
bezos de esta Villa en que estan
puestos en lista separada de
años hno Dalgo de ella en que es
no se halla la parada siguiente

Partida de D. Alonso Aguella, Tienno
y Tienno y seis: En otro reparam.
hecho por esta Justicia y Reanimien
to, personas, y Escrivano Indio de
Noviembre del año pasado demill se
vezientos y Nove para la satisfac
cion del salario del Medico que
asistia al Pueblo, con lo tambien
con separacion puestos los Hnos Dal
go, y otros de servientos a
hallar la Parada siguiente: D.
Alonso Aguella, quarto: En otro
reparamiento hecho por D. Manuel
de Helguera, y Franz. Perez
Calbo Comarques, y reparadores, con
asistencia de la Justicia que
a la sazón hera ante el Jefe de es.
en nueve de Henero del año para
do demill se vezientos Venas y dos
de lo que cupo a esta Villa para la obra
y reparo del Puente de Torre
sillas en que se repararon se
hallan puestos los Hnos Dalgo, entre

Ord. de la Real Audiencia de Sevilla
D. Alonso Arguello Comendador
en otro repartimiento hecho en
Venice junio de Mayo del año
pasado de mill e setecientos e veinte
e cinco años e cinco meses por D.
Manuel de Helguera, y San-
tiago Salbe Comendadores, y reparti-
dores nombrados por la Real Audiencia
y Repartimiento de esta Villa para la
satisfaccion del Encabezamiento
de Siva y su quiebra con los
Reinos de ambos Reinos de una
partida que dice así: D. Alonso
Arguello hizo Dalgo por el
dicho repartimiento hecho en
meses de Abril del año pasado de
setecientos e quatro. Fue por
D. Gaspar de Helguera, y Santiago
Hermoso Comendadores nombrados
por la Real Audiencia, y Repartimiento de
esta Villa por testimonio de Alejandro
Rodriguez Real difunto comendador

Ord.

Fue de su Ayuntamiento
para la satisfaccion del Encabezam.
del derecho de Sivas pertenecientes
a su Magestad en que se hallan pres-
ta con separacion los hijos Dalgo en
treinta e una Partida que dice
así: D. Alonso de Arguello a el
tercio de mill e setecientos e cinco
repartimiento hecho por testimonio del
Reydo de Oviedo, y Comendador
de D. Gaspar de Helguera,
y Manuel Balencia Comendadores
nombrados en Venice de Mayo de
el año de setecientos e cinquenta
para pagar el Encabezamiento de Siva,
y quiebra de ella en que igualmente
se hallan presen los hijos Dalgo en
una Partida del thoro siguiente:
D. Alonso de Arguello, diez e tres
mill e ochenta e cinco Arcautas
Proposicion de Oficiales de Siva
hecha por el quelo hexa de esta

Ord.

Ord.

Villa Enríquez de Maio del año.
pasado de mill setecientos y cinco.

Y do para el mismo negocio la
nubidad de la propuesta que antea
mente hanian executado a el due
ño de la Villa por testimonio de el
señor Mediano, y en los que

no que yndice se halla la paxida
siguiente = Para un Procurador
del Estado noble a D. Alonso de

quello = Tambien Testigo y el
dho Excmo haues reconocido
y visto en presencia de las dos perso
nas dignadas por el Estado de
hombres buenos de la villa de Villada
y demas que contiene la cabeza de este
Complaxio los reparamientos de
el servicio real y Ordinario con
que esta villa contribue desde el año
de mill setecientos y cinco, y sig.
hasta el presente; Teniendose
ellos sea hallado en padronado
y puesto por Contribuiente el

Padre, ni Abuelo de el Procurador,
ni lo era otro ninguno de mill setecientos
y cinco desta dicha Villa como de
hella se acordó, y de los señas que
quedan relacionados que se ha
llan autorizados, y en forma que
hazer fee, los quales se executaron
y colocaron por dho señores
Alcaldes en el Archivo donde se
hallaban de que firmaron a qui
en el año, y en hella misma comu
dacion ni se paso por los Diputados
acaba de hauer hallado por en
tos años, y no por el ental paz
toda en mienda, Fecunda mi ma
liza alguna Comovaxez de la
aquemexerme, todo lo qual se
parte de el Procurador mepidio
velo dice por Testimonio, en una
Orden, y de los mandados por la auto
da real Provision, yo Juan An
tonio Gaxia Excmo Excmo de
Magistrad, numero y Fecunda.

Yo
Juan Antonio Gaxia

de dha Villa de Villadada de Obispo
señor que vivo y fizo con los
formantes desta de Villadada
lex á quatro de Agosto de mill se-
cientos e setenta e tres años
Juan de Helguera = Fabian de
Foxes; Andres Calleja; Juan
Buena; Inuestimonia de Verdad

Testifican. Juan Antonio Gaxia vivo = en
la Villa de Villadada á veis e quatro
de mill secientos e setenta e
tres y el testigo acompañado
de don Andres Calleja, y Juan
Buena. Diputados por el Estado
general de la parte de la Casa de
abundancia del Priorato de San
Fruanes desta dha Villa, y me
cedido vecado atento al R. O.
don Francisco de las Vi-
casas de Cura de dha Parro-
chia me comiso un libro de
casados, y delado de la forma
enpegamiento q. dio principio

de Villadada

En veinte de Noviembre del año pa-
sado de mill secientos, y Treinta
y cinco, y veis del actual mes
en el qual al folio siete vuelta
se hallan las e, y adiccion siguientes =
Esta Iglesia Parrochial de San
Fruanes de la Villa de Villadada á
señor y veis dias del mes de
Julio de mill secientos Treinta
y cinco, y don Gaspar de Helguera
Cura propio de la Iglesia Parro-
chial de San Fraxian de la Villa
de Villadada con licencia del
P. Predicador Fraxi Joseph de
Arce Vicario de Cura de dha Pa-
rochial de San Fruanes puesto,
por el M. N. y R. Señor,
Abad de Sahagun: Cuyo oficio
delego habiendo precedido las tres
canonicas nominaciones que el
Consejo dispone, y no haues de otra
de y impedimento alguno como consta
de la Testificazion que enbio

de supradicho cura de San Adrian
de Valdebar; ad. Honorio Argue
do hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de D. Honorio An
quello, y de Anselma de Rivera
vezina de la Villa de Valdebar,
con Ana Guisada, hija legitima
y de legitimo matrimonio de
Manuel Guisada Abad, y
de Juana Espeso vezina y felice
ses de San Justo de la villa de
Alada fueron Parientes. Juan Co
Alvarez Munoz, Juana Guisada
hermana de la casada muere de
D. Santos de la Torre, y Ana
Martinez Picado su muere
feliceses y vezina de Santa Ma
ria de la Villa, testigos Alonso
Alcalde D. Santos de la Torre,
y D. Pedro Theocaina vezina
y feliceses de Santa Maria
de la villa, y para que conste lo
firmo otro dia mes y año. Caspar

Otra

de Celquera = En la Iglesia Paro
chial de San Justo de la Villa
de Villada a veinte y ocho dias
del mes de Julio del año de mill
setecientos y treinta y ocho, yo
D. Juan Guisada Presbitero Ca
pellan de Santa Maria de la
Iglesia de Villada, por ser
del R. P. Fr. Joseph de S. Justo
Vicario de cura de dicha Parochial
pues por el M. Fr. y R. P.
Abad de Sahagun: Debe segun dis
pone el ritual Romano a D. Honor
io Arguello hijo de Margarita
Garcido, hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de D. Honorio An
quello y de Anselma, y de Anselma
de Rivera vezina de la villa de
Valdebar con Ana Guisada
hija legitima y de legitimo matri
monio de Manuel Guisada Abad,
y Juana Espeso vezina y felice
ses de San Justo de la

34

Villa de Villada, fueron sus Padres
Sr. Fr. Co. Alvarez Muñoz, y
Juana Guisada hermana de la Ca
sada muera de D. Santos de la
Ferre, y Ana Martínez Puerto
sumos vecinos y feligreses de
Santa Maria de Villada, tenidos
El señor Alcalde D. Santos de
la Ferre, y Manuel Guisada
Abad, Padre de la Villa, y para que
conste lo firme oho día mes y año =
Fr. Co. Guisada: Añonista
y parece de oho Libro que oho m.
reconio el expresado Vicario de
Cura, quien firmo aquí en oho
a quemar oho, y por los Infan
tantes fue vista y reconocida, y
enbellampusieron para oho
en oho se lo firmaron y firme = Fr.
D. ex mundo Texas, Andres
Calbosa, Juan Buono = Juan
Antonio Laxida Sixo =

Tantos Instrumentos, y Justifica
ciones presentadas, y la referida m.
ra real Provisión por el nombrado
D. Domingo Arguello y Guisada,
y su Procurador en nombre, se
bolvió a oho de oho de oho de
Cura y Obispedal, y a oho de
fexido oho de oho de oho de
oho de oho, y presento la petición
m. y del tenor siguiente = M. P. C.
Manuel Ramon de la Parilla
en nombre de D. Domingo Argue
llo y Guisada vecino de la Villa de
Villada hiso lo siguiente y de oho
mo máximo de D. Alonso Ar
guello, y de D. Ana Guisada su
muera, y Nieto con la misma bea
titud de oho D. Alonso Arque
llo, y de D. Ana de Rivera
vecinos que fueron de la Villa de
Villada; Digo que en oho de oho
Padre, Abuelo, y demás a oho

por linea recta de Baron anido
y son nobles, y no por sus dalgo de
Sanxe, y como tales en todos los pue-
blos donde an libido y morado, y veni-
do vienes y Hacienda para an
gozado todas las Exempziones y
franquezas y libertades que corren
por den todas las demas villas dalgo
morado de Sanxe de estos buellos
vienes, y morados, y de en an dextro
lo referido hauiendose uirgado
hecho por el nuestro Fiscal, y el
Consejo y Resmion del Estado real.
de la dicha Villa de Villanova
lex contra el Expreuado D. Alonso
Arquello Abuelo de imparte hauien-
dolo hecho con fea por una real carta
Exempziona expedida indies y
ocho de febrero de mill e quinientos
quaxenta y tres en fauor de Gan-
na Arquello, y sobrecausa que
se ella se libro a D. Alonso Arquello.

tenere. Abuelo de imparte de ochenta
y a D. Alonso de imparte Abuelo por
notorio Hecho dalgo de Sanxe, y de
le despacho buentaxa real. Carta de
curatoria que corren en los meses de
diciembre de mill e quinientos y
quatro, en una obrebanza de
el uno otro en quenta y pazifiazo
vieron de tal noble Hecho dalgo de
Sanxe en la Expreuada Villa, y lo
mismo. El Expreuado D. Alonso de
vies, y tambien de imparte como de
Hecho, como se acredita de las de
uipzaciones, Compulvas y Testimo-
nio sacado en virtud de nuestra
Prouision, y con citacion
de el Estado general y Diputados
que se componen, y Procuradores
Generales de esta Villa de Villa-
na, que presento y fizo, y mes.
de imparte se sacado a libro a
la dicha Villa de Villanova donde

Esta averiguado, y Fierre Vones de
Hazienda, y presentan que en breves
se guarden las Exempciones, y
privilegios que le corresponden
A N. S. p. d. y Suplico se sirva man-
dar se despache como para su real
Prohibicion para que la Justicia
Comun y Vecinos del Estado
General de la dicha Villa de Villa
da, o sus Diputados en nombre
en obediencia y cumplimiento de
esta N. S. R. Santa Caxa
autoria le aian y tengan por tal
noble Lino de algo no poro de San-
gre, y se guarden, y hagan guardar
todas las Exempciones, franquicias
y libertades que como a tal le corres-
ponden, tildando de tales que
na listas, y reparamientos. En
que le aian y incluido y alistado
por Pechero, y todo se lo hagan dar
por Testimonio y guarda de suyo

Libro Justicia de Sevilla = I
Instrumentos Con la Refeida peticion
N. S. R. Comision de nueva tenencia
Causa de obediencia de Casa de Ciudad
de Sevilla de Sangre que en el
de Noviembre del año pasado de mill
setecientos y quatro de los libros a
pedimento de Alonso de Aguayo
Vecino de la Villa de Villavieja del
pleno que haia llegado entada
nueva Corte y Chancilleria con el
nuevo Fiscal, y la N. S. R. Comis-
ion y Vecinos de la dicha Villa, y de
el cumplimiento de ella dado en el
ves de Marzo del año pasado de
mill setecientos y cinco por testi-
monio de Domingo Alvarez nues-
tro escriuano, y en dubida y de los
Instrumentos, Justificaciones,
y peticion premocita, y la Refeida
nueva real Comision de que da
fecha mencion por lo nombrado mio

Alcaldes de los Nros Reinos de
Castilla y Leon que proveyeron en nueve de Mayo
de noventa y tres mandando dar traslado a el
D. Juan de Mixanda y Oquendo nro
Fiscal de lo Civil de la dha nuestra Corte
de Valladolid, por quien en virtud de
dicha cedula se sigue = El fis-
cal de S. M. lo avisado con las proce-
das homologadas, Valladolid, a diez
de Agosto de mill setecientos y se-
senta y tres = Enviada de otra ves
puesta, la mesma real Carta de con-
vocatoria, y demas autos por los dhos nros
Alcaldes de los Nros Reinos de
Castilla y Leon = Despachese por
el Duque de Magenta alaparte de don
Domingo Arguello y Juana
para que la dha convocatoria conzesse de
los Jueces y Diputados de las dhas
Ciudades de que se componen el
Comun y Hermandad del Estado
General de la Villa de Villanueva

Resp.

H

Auto

de guardar las Excepciones de que
se liben a los que se proveyeron y
mirando por la real Carta de con-
vocatoria de Toledo de Sangre que
presenta, librada en el año pasado de
mill setecientos y quatro a Alonso
de Arguello su Abuelo, y lealmen-
te en su vida y gozo de qualesque
ra Libras, nombradas, y Pensiones
de Pechos en que hubieren pue-
do, y se pongan a su cargo en el
tal Nro. Real, y todo solo hagan
dar por Testimonio para guarda de
su derecho, Excepciones, Lib. y
Agosto diez y nueve de mill setecientos.
Nueventa y tres = Dada = Con
forme a lo referido fue acordado que
deviamos de mandar dar a la nues-
tra Carta y R. Provision
para los dhas dhas convocatoria
y Jueces y Diputados de las dhas
Ciudades de que se componen
el Comun y Hermandad del Estado

H

Auto

General de veia nominada Villa de
Villada, y demas a quien toca de su
Execucion y Cumplimiento en la
dicha razon, y no lo tubiere por bien,
palo qual demandamos que con bella
veia requerido por parte de Dho. D.
Domingo Arguello Guisada de
Junta de segun y en la forma que
tubiere de ser y Costumbres de
los Junta, y Estandolo, y Confesando
de veia amano por parte de quien no
conuano que a bello se apresen, y
Defee, veia el auto suyo y ver
no, y la nueva real Carta Corre
cutoria de Valguia de Sangre y
en el año pasado de mill setecientos
y quatro vedio y libro a Alonso
de Arguello Abuelo del Capitan
vado D. Domingo Arguello y
Guisada de que a fecho mencion
en esta nueva Carta, y lo guar
dad, Cumplio y Executa en todo

Y por lo de segun y Como por la dha
nueva real Carta Correutoria
y auto prometido se paxione y
manda, y en su Execuci. y cumplim.
guardaren, y haeren segun de ser del
Dho. D. Domingo Arguello y
Guisada todas las honrras Exemp
cionen, franquicias y libertades que
Como otras dalgas le conuieren, y
se paxionen y mandan por la dha execu
toria real Carta Correutoria,
y leantaren, y haeren serido, teni
daren, y porre de quales quier listas
nominas y Parroquias en q. de tubiere y
puerto, y le avertaren, y haeren ve
asiente, ponga y avierte en bello de
tal modo dalgas, y todo bello solo haeren
dax por el dho. Juntam. con esta
nueva Carta para guardar de ser
dho. Cumpliendo en todo con lo que se
el auto prometido de ser paxione y
manda y conuierda a vnter

forma Enmanera alguna pena sea
na mas. y de semite mill mrs. y Camara
Camara sola qual mandamos a qual
quien no v. or bonofique, y dello de fca
Dada en Vall. a demite y dor de ay.
de mill setecientos. Veuenta y tres = D. Pedro
Pino; D. Pedro de Chavez; D. Jazmo
Daxton = D. Xamr. Gonzalez de Valle
por vs. de Camara y mayor deos hysp
Dalgo de Castilla de la Audiencia. y cham
librexa del Rey no venoz la hize es
cibra por sumandado con Aduendo de
sus Alcaldes enaxomia de cas = Cham
iller, D. Jullio Panfi = Decisada =
D. Manuel de Panxadas =

On
n. ael Ayuntamiento
m. q. Diputa.

En la Villa de Villada a once
de septiembre de mill setecientos
veuenta y tres estando juntos
en las Casas de Ayuntamiento
yo y en sala Capitular por abro
del Ministro Poxono de
gun Estilo y practica lo fca

D. Francisco Daza, Viente de
Medina Albalde e honomaxion
por ambos Estados, D. Blas
Moran Gaxxon Decisor por el
de Heron Dago, Anoxe calleja,
y Anael Maximox Procurador
Indicos de exales Juuicia y de
eximientos de Estah auilla, Fran. Co
Rodriguez Gill Diputado de la
Guaxilla del Vaxial, Joseph de
lea Gaxia de la Guaxilla de la
Puxera, D. Alonso Fernandez
de Serexima, Rucos con caso
de la Santa Maria, Manuel
Maudez Pardo, Santiago Carrice
zo Flores de la de Abasco, Joseph
de lea Heronovo, Juan Juano
y Juano de la del Puente, Juan
Buono, Domingo Maudez Pardo
de la de Navarra, y Fran. Co
leal Gaxia de la de Pexalecos
rodo Diputado de la de Vite Gua

En
1

duellas de que se compone de comun
que forman Consejo por unido de
un respectivo por que en en
asentado, y declaran subvencion en
vifuerza y vigor por no haber sido me
vocados, y compiesen sea la mayor parte
de que se compone el estado de guerra
de la dñosa Villa de que se elevaba
no de firmamento de fe, pre
cedida de buena y lizenzia de dicho señor
D. Francisco que se vide en la
Junta de ley de la ley, notifi que
dize vobis la real Provision ante
cedente librada a pedimento de Don
Domingo Aguillo y Guisada
Reyno de esta dñca villa en veinte
y dos de Agosto proximo pasado
de He año, vanto en ella por ver
no como igualmente la real Con
ta de Realta de que hazen men
cion despachada en favor de D.
Alonso Aguillo de Aguillo

En este de Noviembre de mill e setez
y quatro del pleito de En Calguia
burgado en comarca de dicho Reyno con
el Fiscal de S. M. Consejo de S.
y Estado de nombres buenos de la
Villa de Madrid alex que a este fin
es dño, y pmo de manifiesto que
bien acordado del Consejo de uno y
otro un amos y conformes dichos
obedezian y obedezcan con el mayor
respeto y venera. N. de la real carta
de Realta, y N. de la Real Provision, y
que en su cumplimiento de tan pronto
aguardar y hazer guardar y cum
plir, y en su obediencia atener, y
que venga en esta Villa por
dño de algo a el mencionado D. Do
mingo por tener en dicha Hacienda
Real y Reales, conserbando toda
las honras, preeminencias exemp
ciones, franquicias y libertades que
como ayal le corresponden y son debi
das, y hazer sele todo, este y

bane de las Letras, nombradas, y
 Patronas de Pecheros en caso de
 hallarse muerto en hella por quedar
 viuido y en quien aprioren de ve e año
 ra del estado noble en esta Ciudad de
 Segovia mas puntual obsequiosa
 deponga en su Archivo una copia y
 otra de la misma al Promotor, y
 esta respuesta por el presente va
 m, quien solo depon testimonio a el
 Promotor para en guarda de su
 derecho, como a corresponden, firmaron
 los señores y de los Diputados los
 que dize en el. Saben lo que el es
 bano en fee de ello = Juan. Co. Dada =
 veinte de Mayo = Blas
 Morán Garçon = Ansel Martínez =
 Santiago Carrasco Flores = Joseph
 de Hea Garçon = Ansel Calleja =
 Joseph de Hea = Alonso Fernandez
 de Freixas = Juan Bueno = Juan
 Luano y Luano = Manuel Navarro
 ces = Juan. Co. Rodriguez Gil = Juan.

Leal Garçon = Domingo Maude =
 Antonio: Juan Antonio Garçon viudo =
 de Toledo Juan Antonio Garçon viudo
 N. de S. M. num. Argumam. y Tomas
 de Sta. de Villada prev. fui alante
 de ser diligencia y en fee de ello lo
 y firmo en hella de la villa de Segovia
 aido mes y año en virtud delo mandado
 por la Junta de Emergentes de Segovia: Juan
 Antonio Garçon viudo =
 copia de la real Promoción ganada a pedimento de D.
 Domingo Arguello y Guadaña de San Sebastián, y de la
 comision del Estado noble puesta a continuación que
 para el uso de la ciudad de Emergentes, y
 para que asiente, y poner en el Archivo de la
 Casa de Argumamam la copia y firmo, Villada.
 y Septiembre diez y seis de mill e setenta y tres =

Juan Antonio Garçon
 de Segovia